

**ORDENANZA N° 1389/88**

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza del D.E. para producir un incremento en los valores establecidos en el 6° anticipo de 1988 de la Tasa Gral. de Inmuebles a los del 1° anticipo de 1989, del 165% (ciento sesenta y cinco por ciento); y

**CONSIDERANDO:**

Que de los datos elevados por el propio D.E. surge lo siguiente:

a)-Que el aumento en el costo de la prestación de servicios entre el primer anticipo y el 6° de 1988 asciende al 263% (doscientos sesenta y tres por ciento);

b)-Que el aumento en las Tasas Grales. de Inmuebles en el mismo período, aprobadas por el H.C.M., fue de 333,28% (Trescientos treinta y tres con 28/100) con lo que se produjo una recuperación en el presente año en cuanto al atraso costo-emisión de un 70,28% (sesenta con 28/100) aproximadamente;

c)-Que sumado a ello, el H.C.M. aprobó los acuerdos firmados con la Cooperativa Eléctrica por los que el contribuyente abona en concepto de Alumbrado Público a dicha Cooperativa un 14,6% sobre su consumo eléctrico, habiéndose eliminado de los costos de Prestación de Servicio, los originados por esta prestación, lo que a valores del mes de noviembre/88 representaría un incremento más del orden del 36,5% (treinta y seis con 50/100) aproximadamente;

Que es necesario repetir anteriores conceptos al considerar este mismo tema. Es conocida por todos las dificultades económicas que atraviesa un amplio sector de la población y, si se produjeran aumentos en las Tasas General de Servicios sobre el nivel de las posibilidades financieras de los contribuyentes como el solicitado por el D.E., se corre el serio riesgo de que ello produzca un efecto negativo en la recaudación;

Que la discrepancia entre lo solicitado y lo dictaminado a otorgar, no obedece a una actitud caprichosa y tampoco está sustentada en la oposición por la oposición misma, sino que está basada en un estudio consciente y pormenorizado de cada una de las cifras que componen el costo de los servicios y que hace que nos mantengamos en una relación aproximada del 47% sobre el costo-emisión, que es además la intención manifestada en todos los dictámenes aprobados en otras oportunidades;

Por todo ello, el H. Concejo Municipal, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**ART.1°)-APRUÉBASE** un aumento del 22% (veintidós por ciento) sobre los valores establecidos en el 6° anticipo 1988 para el 1° anticipo 1989.-----

**ART.2°)-COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, REGÍSTRESE, ARCHÍVESE.**----

**SALA DE SESIONES, 28 DE DICIEMBRE DE 1988.-**